



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Andrea Paola Morales Parrado en representación de Martín Tinjacá Morales
Demandado	Diego Fernando Tinjacá Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00201</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 57 del 23/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria